

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el presente proceso de rendición provocada de cuentas con solicitud de aclaración que precede. Queda para proveer.

Palmira (V), 7 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259
PALMIRA (V), SIETE (7) DE ABRIL DE 2021
RADICACIÓN 2021 – 00047 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho en efecto en el Auto Interlocutorio No. 197 de fecha dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se admitió la demanda dentro del presente proceso de rendición provocada de cuentas, se incurrió en un error involuntario de cambio de palabras, consistente en haber señalado de manera equivocada en la parte considerativa los nombres de las partes intervinientes; pues el nombre del demandante es JOSE AUGUSTO RINCON MARULANDA y no *LILIANA GONZALEZ REINA*, y de la demandada es MARIA NORALBA TORO PIENDA y no *APOLINAR MERCADO CALERO* como se indicó.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a corregir el mencionado error en el sentido de entenderse que el nombre del demandante es JOSE AUGUSTO RINCON MARULANDA y no *LILIANA GONZALEZ REINA* y de la demandada es MARIA NORALBA TORO PIENDA y no *APOLINAR MERCADO CALERO* como se expresó erróneamente en la parte considerativa de la citada providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa del Auto Interlocutorio No. 197 de fecha dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se admitió la demanda dentro del presente proceso de rendición provocada de cuentas, en el sentido de entenderse que el nombre del demandante es JOSE AUGUSTO RINCON MARULANDA y no *LILIANA GONZALEZ REINA* y de la

demandada es MARIA NORALBA TORO PIENDA y no APOLINAR MERCADO CALERO como se expresó erróneamente en la parte considerativa de la citada providencia

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la demandada junto con el Auto Interlocutorio No. 197 de fecha dieciséis (16) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se admitió la demanda dentro del presente proceso de rendición provocada de cuentas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb29aa96754e64cb7c14a66bdc68b23fcea017522e6639fa8946b1c9f31113**

Documento generado en 09/04/2021 08:32:05 PM